ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE
( )

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 17 y 83 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política, prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*.

Que de conformidad con el artículo 2° superior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en consonancia con el artículo 95 *ibídem*, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 *ejusdem* señala que son atribuciones del alcalde:

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio: asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 prevé que: *"(...) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas".*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 de la norma ídem, establecen como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, entre otras, las siguientes:

"(...) 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.

3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito."

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

Que acorde con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* es objetivo específico, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que al tenor de lo dispuesto el artículo 83 ídem, la actividad económica se define como: *"(...) la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público".* A renglón seguido, el parágrafo del artículo en comento establece que los alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 86 ejusdem, dispone que los alcaldes distritales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a *"(...)las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general (...)".*

Que el artículo 87 *ejusdem,* determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica:

> *"(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)".*

Que a su vez, el artículo 93 ídem señala los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, encontrando dentro de ellos, en el numeral 2: *"Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos"*, y en el numeral 4: *"Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento".*

Que el artículo 139 *ibídem*, define el espacio público como:

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

> *"(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público. bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*
>
> *Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular: la recreación pública, activa o pasiva: las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas. zonas verdes y similares: las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos: las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones: las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y ,fluviales: los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos: la zona de seguridad y protección de la vía térrea: las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afretadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".*

Que, en relación con el cuidado e integridad del espacio público, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, establece como comportamientos contrarios, los siguientes:

> *"1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.*
>
> *(...)*
>
> *4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*
>
> *(...)*

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 *ibídem*, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que en la Sentencia C-366 de 1996[1] la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que faculta a los alcaldes para fijar zonas y horarios para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público donde se expendan bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas, siempre dentro del marco impuesto por la ley y la proporcionalidad a los hechos que le sirven de causa.

Que mediante Decreto Distrital 667 de *2017 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* fue establecido el horario de funcionamiento para ejercicio de actividades económicas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio y consumo de consumo de bebidas alcohólicas.

Que en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, fueron adoptadas medidas transitorias tendientes a garantizar el orden

[1] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-366 de 1996, M.P. Dr. Julio César Ortiz Gutiérrez. Precisó la Corporación que: *"(...) es posible que se establezcan especificidades que den lugar al tratamiento diferenciado entre los establecimientos (...) ",* bajo el entendido que la concreción propia de la función de policía comporta la adopción reglamentaria de normas de conducta en el orden local, dirigidas a un grupo específico de personas y que se expresan como actuaciones administrativas de naturaleza restringida.

público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en el Distrito Capital, con vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

Que mediante los artículos 5º y 6º de la disposición citada, fueron modificados los artículos 1° y 3° del Decreto Distrital 667 de 2017, ampliando el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio cuya actividad económica involucre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, ampliación que estaba condicionada a la participación en un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que mediante los Decretos Distritales 270 y 607 de 2022; 285 y 627 de 2023; 084 y 298 de 2024, las medidas fueron prorrogadas hasta el 31 de marzo de 2025.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 413 de 2016 *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones*", la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realiza la evaluación y seguimiento a las medidas que se adopten en esta materia, así como también el seguimiento estadístico de los comportamientos contrarios a la convivencia y el orden público.

Que, con fundamento en la información presentada por parte de la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la cual se encuentra en anexo técnico de análisis de Conveniencia, se hace necesario adoptar nuevas medidas en torno al funcionamiento de establecimientos de comercio que respondan a la realidad actual de la ciudad y, particularmente con las siguientes consideraciones:

- **Se observa que los horarios de la madrugada (00:00 – 5:59) concentran una parte significativa de los delitos e incidentes del Distrito.** En detalle, la madrugada concentró en 2024 el 35,9% de todos los homicidios ocurridos en Bogotá que tienen como causa conflictos de convivencia. Esta franja también concentra el 26,5% de los hurtos a personas y, más específicamente, el 31,3% de todos los hurtos que ocurren por la modalidad de atraco. Al observar los incidentes reportados al Número Único de

Seguridad y Emergencias NUSE-123, este rango horario concentró el 39,9% de las llamadas por ruido y el 31,5% de las llamadas por disparos.

- **La participación de los delitos e incidentes observados ocurridos en la madrugada de los fines de semana es mayor que los ocurridos en el mismo rango horario entre lunes y jueves, relacionado con contextos de consumo de alcohol.** Todos los delitos e incidentes observados tienen una ocurrencia mayor en la madrugada los fines de semana respecto a los otros días de la semana. En particular, los homicidios y homicidios por razones de convivencia tienen una participación 9,7 p.p. y 10,3 p.p. mayor.

- **Se evidencia que las zonas de alta densidad de expendio y consumo de alcohol en Bogotá tienen una alta concentración de incidentes reportados al NUSE-123**. Específicamente, estas zonas concentran un mayor número de incidentes del NUSE por área, en comparación con el resto de la ciudad. El caso más significativo es el número de incidentes por hurto efectuado o en proceso, el cual registra una concentración de las zonas de expendio cercana al doble de la registrada en el resto de Bogotá.

- **Con datos del NUSE, la concentración en las zonas de alta densidad de expendio y consumo de alcohol de los incidentes se acentúa en horarios de la madrugada**. En algunos casos, como ocurre con los incidentes del NUSE de hurto efectuado o en proceso, lesiones personales, narcóticos y ruido, supera en más del doble de los registros de la ciudad entre las 00:00 y 5:59 para 2024.

- Lo anterior sugiere que **regular el horario de funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de alcohol** es **relevante para la prevención, control y mitigación de comportamientos delictivos y contra la convivencia en Bogotá, con énfasis en los horarios de la madrugada.**

De conformidad con estas consideraciones, se requiere regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de alcohol en la ciudad con el objetivo de preservar y proteger el bienestar y derechos de los ciudadanos.

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otro lado, considerando las medidas que se pretenden adoptar, resulta necesaria la creación de un instrumento que permita efectuar el seguimiento del comportamiento de las situaciones de seguridad, convivencia y orden urbano asociadas al consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, que además contribuya a la toma de decisiones técnicas en la materia objeto de regulación.

En ese sentido, se crea el Índice de Seguridad, Convivencia y Orden Urbano (ISCOU) que estará compuesto por tres (3) dimensiones: seguridad, convivencia y orden urbano. Cada dimensión se sostiene de diferentes fuentes de información para la observación de los fenómenos del territorio por medio de la triangulación de los datos, cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en la exposición de motivos del presente Decreto.

Teniendo cuenta esta situación, y para mantener la seguridad, la convivencia y el orden público, se hace necesario adoptar nuevas disposiciones y derogar las medidas vigentes contenidas en los Decretos Distritales 667 de 2017 y 119 de 2022, que permitan atender las dinámicas de ciudad y que contribuyan a la mejoría en los índices de los comportamientos contrarios a la convivencia, los delitos y violencias que se vienen presentando en el Distrito Capital, con el fin de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.-Horario para Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas y/o Embriagantes. El horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.

Parágrafo 1. Entiéndase por actividad económica lo preceptuado al respecto por el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Parágrafo 2. Los restaurantes, entendidos como las actividades económicas gastronómicas que ofrecen servicio a la mesa y que generalmente cuentan con una carta o menú y que también vendan bebidas alcohólicas y/o embriagantes, deberán hacerlo solo como acompañantes de las comidas. De lo contrario y en caso de que su actividad económica principal sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán regirse por los horarios y condiciones de funcionamiento aquí decretados.

Artículo 2.- El horario de expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en supermercados, almacenes de grandes superficies comerciales, tiendas de proximidad, billares, licorerías, cigarrerías, estancos, salsamentarias, confiterías, fruterías, panaderías, tiendas de barrio, bolirranas, galleras, y canchas de tejo, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las once de la noche (11:00 p.m.) del mismo día.

Parágrafo. La restricción contenida en este artículo no se aplica a las ventas de licores y/o bebidas alcohólicas y/o embriagantes que sean despachadas exclusivamente a domicilio privado. No obstante, los establecimientos de comercio que realicen venta y expendio a domicilio privado serán responsables de verificar que esta no se realice a menores de edad, ni para consumo en espacio público, so pena de incurrir en los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo 3°. Consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el espacio público. No está permitido consumir bebidas alcohólicas y/o embriagantes en un perímetro de 200 metros a la redonda de centros educativos, estadios, coliseos, centros deportivos, hospitales y centros de salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 34 y con el numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

Artículo 4. Índice de Seguridad, Convivencia y Orden Urbano (ISCOU). Créese el Índice de Seguridad, Convivencia y Orden Urbano (ISCOU) como herramienta de medición y seguimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, con el propósito de generar insumos que orienten la toma de decisión en materia de modificación de los horarios de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Artículo 5º. Estructura base del ISCOU. Está compuesto por 3 dimensiones principales: seguridad, convivencia y orden urbano. Cada dimensión se sostiene de diferentes fuentes de información para la observación de los fenómenos del territorio por medio de la triangulación de los datos.

- **Dimensión de seguridad:** se compone de indicadores que afectan la vida y patrimonio de las personas en términos de seguridad, por lo cual se encuentran los registros por homicidios dolosos, hurto a personas, violencia sexual y porte de armas.
- **Dimensión de convivencia:** se compone de los indicadores que se relacionan con comportamientos contrarios a la convivencia y que afectan la interacción mutua de las personas, agrupando registros por riñas y consumo problemático de Sustancias Psicoactivas -SPA.
- **Dimensión de orden urbano:** recoge los comportamientos que afectan el orden en el espacio público y la actividad económica que comparten estos establecimientos de comercio. En ese sentido, cuenta con indicadores de manejo inadecuado de residuos, ocupación indebida del espacio público, parqueo prohibido y ruido.

Parágrafo 1. El índice se construye con información de varias fuentes, lo que permite la triangulación de los fenómenos en el territorio. El seguimiento del índice estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos, contará con datos aportados por la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Movilidad y será aplicado a las zonas con una concentración de diez (10) establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas en un perímetro de setenta y cinco (75) metros a la redonda.

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6º. Las medidas contempladas en el presente decreto serán evaluadas de manera periódica entre la Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Policía Metropolitana de Bogotá y las demás entidades, con información técnica de insumo para el ISCOU, de conformidad con los competentes definidos en el artículo 5° de este Decreto.

Artículo 7°. Acciones para la prevención. Los establecimientos de comercio que desarrollen actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, participarán en estrategias, acciones y campañas formuladas por la Administración Distrital. Estas iniciativas estarán orientadas a la promoción de la cultura ciudadana, la convivencia, el respeto por la vida, el ambiente, la tranquilidad, y la prevención de comportamientos contrarios a la convivencia.

Artículo 8°. El representante legal o poseedor responsable a cualquier título de un establecimiento de comercio o abierto al público donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, que incumpla las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 3° del presente decreto será objeto de la aplicación de las medidas correctivas de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las sanciones de las demás normas vigentes y aplicables.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 667 de 2017, 477 de 2021, 119 de 2022, el artículo 5° del Decreto Distrital 372 de 2028 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Sharon Escobar Trujillo – Dirección Jurídica y Contractual
Luis Guillermo Oyuela Ramírez- Profesional Subsecretaría de Seguridad y Convivencia
Juan Martín Londoño Zuluaga- Profesional Oficina de Análisis y Estudios Estratégicos

Revisó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual – SDSCJ
Diana Marcela Zarabanda Suárez – Directora Jurídica – SDG
Camila Cortés Daza – Directora para la Gestión Policiva - SDG

Aprobó: Alberto Sánchez Galeano– Subsecretario de Seguridad y Convivencia – SDSCJ
Juan Felipe Campos Contreras– Jefe Oficina de Análisis y Estudios Estratégicos – SDSCJ
Eduardo Andrés Garzón Torres – Subsecretario de Gestión Local - SDG

BOGOTÁ	**FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entidad reguladora	*Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia*
Fecha (dd/mm/aaaa)	*/03/2025*
Proyecto de decreto / Resolución para firma de el Alcalde Mayor	*"Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucra el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Antecedentes:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 413 de 2016 *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones*", la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, al analizar los datos de estadística delictiva en SIEDCO y las llamadas por riñas al NUSE – 123, evidencia la necesidad de modificar los horarios de funcionamiento de establecimientos nocturnos dedicados al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, pues se puede observar que múltiples delitos y conductas contra la convivencia en Bogotá han aumentado el número de registros.

En primer lugar, se observa que la madrugada concentra una parte significativa de varios delitos e incidentes tanto para Bogotá como las zonas con alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol, pero se concentra más en estas últimas. Varios delitos tuvieron una concentración relevante en horas de la madrugada para Bogotá, lo que es consistente tanto para el 2024 como para el primer trimestre de 2025. Para ambos años, los homicidios por razones de convivencia y el hurto por modalidad de atraco experimentaron una concentración alta, aunque el homicidio por razones de convivencia baja levemente para 2025. No obstante, aunque la madrugada no es el rango horario con mayor participación, los homicidios, hurtos a personas y lesiones personales tienen una concentración alta para ambos años considerando que este rango del día tiene una menor actividad de la ciudad.

Tabla 1: Concentración de delitos por rango del día en Bogotá en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

Rango del Día	Homicidios	Hom. Por Convivencia	Hurto A Personas	Hurto Por Atraco	Lesiones Personales	Hurto De Celulares
Madrugada	24.9%	35.9%	26.5%	31.3%	24.4%	23.0%
Mañana	16.3%	17.6%	22.9%	23.1%	21.7%	25.1%
Tarde	21.0%	17.2%	22.1%	16.4%	24.2%	23.9%
Noche	37.7%	29.2%	28.6%	29.3%	29.7%	28.0%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de denuncias en SIEDCO y SIDENCO con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: SIEDCO.
Nota 1: Los homicidios excluyen los homicidios accidentales, por legítima defensa, muertos en procedimientos de la Fuerza Pública y por establecer. Incluye los homicidios intencionales y feminicidios.
Nota 2: El hurto de celulares es una consulta que se realiza a los registros de hurto a personas, hurto de residencias y hurto a establecimientos comerciales, donde el bien reportado como hurtado corresponde a celulares y la cantidad de elementos hurtados.

Tabla 2: Concentración de delitos por rango del día en Bogotá en el primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

Rango del Día	Homicidios	Hom. Por Convivencia	Hurto A Personas	Hurto Por Atraco	Lesiones Personales	Hurto De Celulares
Madrugada	21.9%	28.9%	26.4%	31.6%	25.7%	22.5%
Mañana	14.0%	19.3%	22.6%	23.2%	20.4%	26.0%
Tarde	21.6%	18.1%	21.8%	15.7%	23.2%	23.7%
Noche	42.4%	33.7%	29.2%	29.5%	30.7%	27.8%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025. Sujetos a variación por ingreso y validación de denuncias en SIEDCO y SIDENCO con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: SIEDCO.
Nota 1: Los homicidios excluyen los homicidios accidentales, por legítima defensa, muertos en procedimientos de la Fuerza Pública y por establecer. Incluye los homicidios intencionales y feminicidios.
Nota 2: El hurto de celulares es una consulta que se realiza a los registros de hurto a personas, hurto de residencias y hurto a establecimientos comerciales, donde el bien reportado como hurtado corresponde a celulares y la cantidad de elementos hurtados.

Dicho comportamiento se profundiza al observar la participación por día de la semana, ya que los viernes, sábados y domingos incrementan la concentración de estos delitos en horas de la noche y madrugada, lo que está relacionado con horarios de funcionamiento de espacios de expendio y consumo de alcohol. En detalle, todos los delitos observados demuestran un incremento de la participación de la madrugada de los hechos cometidos entre viernes y domingo respecto a los cometidos entre lunes y jueves para los dos años. En las diferencias más relevantes, se encuentra que los homicidios, tanto en su totalidad como los asociados a temas de convivencia, en los fines de semana están por encima en más de 9 puntos porcentuales (p.p.) respecto a aquellos cometidos entre lunes y jueves para 2024, y en 12,2 p.p. para el primer trimestre de 2025. De la misma manera, los homicidios por razones de convivencia están por encima 9,0 p.p. en 2024 y 8,7 en el primer trimestre de 2025. Por último, cabe resaltar que los hurtos de celulares se encontraron 10,3 p.p. y 15,5 p.p. por encima en 2024 y 2025 en la misma comparativa, respectivamente.

Tabla 3: Comparación de la participación de los delitos respecto a los fines de semana en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

Delito	Rango del Día	Lunes a Jueves	Viernes a Domingo	Diferencia (p.p.)
Homicidios	**Madrugada**	**19.9%**	**29.6%**	**9.70**
	Mañana	15.4%	17.1%	1.68
	Tarde	25.0%	17.3%	-7.76
	Noche	39.6%	36.0%	-3.62
Hurto A Personas	**Madrugada**	**23.4%**	**30.4%**	**7.06**
	Mañana	23.2%	22.4%	-0.87
	Tarde	23.7%	20.1%	-3.61
	Noche	29.7%	27.1%	-2.58
Lesiones Personales	**Madrugada**	**21.8%**	**26.9%**	**5.10**
	Mañana	22.6%	20.8%	-1.83

	Tarde	26.3%	22.2%	-4.09
	Noche	29.3%	30.1%	0.81
Hurto De Celulares	**Madrugada**	**18.4%**	**28.7%**	**10.29**
	Mañana	27.3%	22.2%	-5.09
	Tarde	25.6%	21.8%	-3.74
	Noche	28.7%	27.2%	-1.46
Hom. Por Convivencia	**Madrugada**	**30.6%**	**39.6%**	**9.02**
	Mañana	18.0%	17.4%	-0.67
	Tarde	22.4%	13.6%	-8.82
	Noche	29.0%	29.4%	0.47
Hurto Por Atraco	**Madrugada**	**28.3%**	**34.8%**	**6.51**
	Mañana	22.2%	24.2%	2.02
	Tarde	17.9%	14.5%	-3.42
	Noche	31.6%	26.5%	-5.11

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de denuncias en SIEDCO y SIDENCO con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: SIEDCO.

Nota 1: Los homicidios excluyen los homicidios accidentales, por legítima defensa, muertos en procedimientos de la Fuerza Pública y por establecer. Incluye los homicidios intencionales y feminicidios.

Nota 2: El hurto de celulares es una consulta que se realiza a los registros de hurto a personas, hurto de residencias y hurto a establecimientos comerciales, donde el bien reportado como hurtado corresponde a celulares y la cantidad de elementos hurtados.

Tabla 4: Comparación de la participación de los delitos respecto a los fines de semana del primer trimestre del 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

Delito	Rango del Día	Lunes a Jueves	Viernes a Domingo	Diferencia (p.p.)
Homicidios	**Madrugada**	**15.8%**	**28.1%**	**12.23**
	Mañana	13.7%	14.4%	0.72
	Tarde	25.9%	17.3%	-8.63
	Noche	44.6%	40.3%	-4.32
Hurto A Personas	**Madrugada**	**23.2%**	**30.6%**	**7.42**
	Mañana	23.1%	22.0%	-1.10
	Tarde	23.3%	19.8%	-3.47
	Noche	30.4%	27.6%	-2.86
Lesiones Personales	**Madrugada**	**24.1%**	**27.5%**	**3.40**
	Mañana	20.5%	20.3%	-0.11
	Tarde	25.2%	21.0%	-4.22
	Noche	30.3%	31.2%	0.94
Hurto De Celulares	**Madrugada**	**15.7%**	**31.1%**	**15.45**
	Mañana	28.6%	22.7%	-5.90
	Tarde	26.2%	20.5%	-5.72
	Noche	29.5%	25.6%	-3.83
Hom. Por Convivencia	**Madrugada**	**23.3%**	**32.1%**	**8.74**
	Mañana	20.0%	18.9%	-1.13

	Tarde	33.3%	9.4%	-23.90
	Noche	23.3%	39.6%	16.29
Hurto Por Atraco	**Madrugada**	**28.9%**	**34.7%**	**5.71**
	Mañana	22.2%	24.2%	1.98
	Tarde	16.8%	14.5%	-2.30
	Noche	32.0%	26.6%	-5.40

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025. Sujetos a variación por ingreso y validación de denuncias en SIEDCO y SIDENCO con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: SIEDCO.
Nota 1: Los homicidios excluyen los homicidios accidentales, por legítima defensa, muertos en procedimientos de la Fuerza Pública y por establecer. Incluye los homicidios intencionales y feminicidios.
Nota 2: El hurto de celulares es una consulta que se realiza a los registros de hurto a personas, hurto de residencias y hurto a establecimientos comerciales, donde el bien reportado como hurtado corresponde a celulares y la cantidad de elementos hurtados.

De la misma manera, **se observa que varios incidentes reportados en NUSE-123 presentan una concentración significativa en horas de la madrugada en Bogotá para 2024 y 2025, incluyendo disparos, lesiones personales y ruido**. En cifras, las horas de la madrugada concentraron el 39,9% del total de incidentes por ruido del Distrito en 2024 y el 37,3% en el primer trimestre de 2025. Los incidentes por disparos se concentraron en 31,5% en la madrugada para 2024 y en 30,2% para lo corrido del 2025. A la vez, los incidentes por lesiones personales se reportaron en la madrugada en más del 25,6% para ambos años. Considerando que la madrugada tiene menor actividad en la ciudad, la concentración de incidentes en este rango horario resulta alta.

Tabla 5: Concentración de incidentes al NUSE-123 por rango del día en Bogotá en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

Rango del Día	Disparos	Hurto Efectuado o En Proceso	Lesiones Personales	Narcóticos	Riña	Ruido
Madrugada	31.5%	18.7%	25.7%	12.2%	22.2%	39.9%
Mañana	10.0%	18.3%	18.1%	21.6%	18.2%	8.2%
Tarde	16.1%	29.1%	23.3%	30.5%	24.5%	10.1%
Noche	42.4%	33.9%	33.0%	35.7%	35.2%	41.9%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Tabla 6: Concentración de incidentes al NUSE-123 por rango del día en Bogotá en el primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

Rango del Día	Disparos	Hurto Efectuado o En Proceso	Lesiones Personales	Narcóticos	Riña	Ruido
Madrugada	30.2%	17.6%	25.6%	11.9%	21.1%	37.3%
Mañana	10.3%	18.2%	19.5%	21.5%	18.3%	9.0%
Tarde	18.1%	29.5%	24.0%	30.6%	25.5%	11.0%
Noche	41.4%	34.8%	30.9%	36.0%	35.1%	42.8%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Asimismo, **la participación de los incidentes observados ocurridos en la madrugada de los fines de semana es mayor que los ocurridos en el mismo rango horario entre lunes y jueves.** Específicamente, los llamados por disparos, lesiones personales y riñas ocurridos los viernes, sábado y domingo superan en 8,2 p.p. la participación de la madrugada del resto de la semana para el 2024. En el primer trimestre de 2025, esta

concentración incluso aumenta para los incidentes de disparos y lesiones personales, los cuales están por encima 9,4 p.p. y 10,8 p.p. al realizar la misma comparación.

No obstante, otros incidentes como violencia sexual, narcóticos, hurtos efectuados o en proceso y muertos también reportaron participaciones superiores en ambos periodos. Para el caso de violencia sexual, los fines de semana superaron los reportes entre lunes y viernes en 7,7 p.p. para 2024 y en 8,1 p.p. para 2025. Los incidentes por hurto efectuado o en proceso entre viernes y domingo superaron en 6,0 p.p. y 10,8 p.p. aquellos reportados entre lunes y jueves para 2024 y 2025, respectivamente. Por último, los reportes al NUSE-123 por narcóticos superaron en 2024 en 6,7 p.p. y en 2025 en 7,6 p.p. los reportados en semana.

Tabla 7: Comparación de la participación de los incidentes respecto a los fines de semana

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

Incidente	Rango del Día	Lunes a Jueves	Viernes a Domingo	Diferencia (p.p.)
Disparos	**Madrugada**	**26.6%**	**35.3%**	**8.7**
	Mañana	11.0%	9.3%	-1.7
	Tarde	17.4%	15.1%	-2.4
	Noche	45.0%	40.3%	-4.6
Hurto Efectuado O En Proceso	**Madrugada**	**15.9%**	**21.9%**	**6.0**
	Mañana	18.6%	18.0%	-0.6
	Tarde	30.1%	27.8%	-2.3
	Noche	35.4%	32.2%	-3.1
Lesiones Personales	**Madrugada**	**20.8%**	**29.5%**	**8.7**
	Mañana	20.0%	16.6%	-3.4
	Tarde	26.9%	20.5%	-6.3
	Noche	32.4%	33.4%	1.0
Narcóticos	**Madrugada**	**8.9%**	**15.6%**	**6.7**
	Mañana	21.5%	21.7%	0.2
	Tarde	32.7%	28.1%	-4.6
	Noche	36.9%	34.6%	-2.3
Riña	**Madrugada**	**17.6%**	**25.9%**	**8.2**
	Mañana	19.6%	17.0%	-2.6
	Tarde	27.6%	22.0%	-5.6
	Noche	35.2%	35.2%	0.0
Ruido	**Madrugada**	**38.5%**	**40.6%**	**2.2**
	Mañana	8.8%	7.9%	-0.9
	Tarde	10.9%	9.6%	-1.3
	Noche	41.9%	41.9%	0.0
Violencia Sexual	**Madrugada**	**8.3%**	**16.0%**	**7.7**
	Mañana	27.7%	22.2%	-5.5
	Tarde	37.7%	31.8%	-5.8
	Noche	26.3%	30.0%	3.6

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Tabla 8: Comparación de la participación de los incidentes respecto a los fines de semana del primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

Incidente	Rango del Día	Lunes a Jueves	Viernes a Domingo	Diferencia (p.p.)
Disparos	**Madrugada**	**25.0%**	**34.4%**	**9.4**
	Mañana	10.9%	9.8%	-1.0
	Tarde	21.5%	15.4%	-6.0
	Noche	42.7%	40.3%	-2.4
Hurto Efectuado O En Proceso	**Madrugada**	**14.8%**	**21.2%**	**6.4**
	Mañana	18.5%	17.7%	-0.8
	Tarde	30.6%	28.0%	-2.6
	Noche	36.1%	33.1%	-3.0
Lesiones Personales	**Madrugada**	**19.6%**	**30.4%**	**10.8**
	Mañana	20.5%	18.7%	-1.8
	Tarde	28.3%	20.7%	-7.6
	Noche	31.7%	30.3%	-1.4
Narcóticos	**Madrugada**	**8.3%**	**16.0%**	**7.6**
	Mañana	21.6%	21.3%	-0.3
	Tarde	32.7%	28.3%	-4.4
	Noche	37.4%	34.4%	-3.0
Riña	**Madrugada**	**16.6%**	**25.0%**	**8.3**
	Mañana	19.9%	16.9%	-3.0
	Tarde	28.3%	23.0%	-5.3
	Noche	35.1%	35.1%	0.0
Ruido	**Madrugada**	**34.3%**	**39.0%**	**4.7**
	Mañana	9.8%	8.4%	-1.4
	Tarde	12.6%	10.2%	-2.4
	Noche	43.3%	42.4%	-0.9
Violencia Sexual	**Madrugada**	**6.1%**	**14.2%**	**8.1**
	Mañana	24.9%	22.8%	-2.1
	Tarde	39.6%	30.0%	-9.5
	Noche	29.4%	32.9%	3.5

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

En segundo lugar, **se evidencia que existe una alta concentración de incidentes reportados al NUSE-123 en zonas con alta densidad de establecimiento de expendio y consumo de alcohol.** En términos específicos, estas zonas tienen tasas de incidentes, por hectárea, significativamente superiores a aquellas que se registran en la zona urbana de Bogotá.

Tabla 9: Concentración de registro de incidentes al NUSE-123 por área en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

	Concentración (No. de registros de delitos/hectárea)		Comparación	
Delito	Zonas de Alta Densidad	Bogotá Urbana	Diferencia	Variación
Disparos	0.623	0.681	-0.058	-8.5%
Hurto Efectuado O En Proceso	11.298	5.648	5.650	100.0%
Lesiones Personales	2.437	1.388	1.049	75.6%
Narcóticos	4.318	2.85	1.468	51.5%
Riña	25.345	17.749	7.596	42.8%
Ruido	23.242	12.802	10.440	81.5%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Tabla 10: Concentración de registro de incidentes al NUSE-123 por área en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en el primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

	Concentración (No. de registros de delitos/hectárea)		Comparación	
Delito	Zonas de Rumba	Bogotá	Diferencia	Variación
Disparos	0.12	0.15	-0.03	-17.7%
Hurto Efectuado O En Proceso	2.83	1.38	1.45	105.4%
Lesiones Personales	0.61	0.30	0.31	101.7%
Narcóticos	1.05	0.76	0.29	38.1%
Riña	6.19	4.11	2.09	50.8%
Ruido	6.73	3.52	3.21	91.2%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

El caso más significativo es el número de incidentes por hurto efectuado o en proceso, el cual registra una concentración de las zonas de expendio cercana al doble de la registrada en Bogotá urbana para 2024 y 2025. De la misma manera, se observa el mismo comportamiento con los incidentes por lesiones personales, narcóticos, riñas y ruido, superando entre el 42% y el 81% la concentración de Bogotá para 2024 y entre 38,1% y 101,7% en el primer trimestre de 2025. Solamente el registro de incidentes por disparos se observa con una densidad menor en estas zonas para ambos años.

No obstante, **cuando se observan los incidentes ocurridos en horas de la madrugada (00:00 – 5:59), todos los incidentes observados tienen una participación y densidad mayor en las zonas de expendio y consumo de alcohol en comparación con Bogotá urbana**. Respecto a la participación de la madrugada, las zonas con alta densidad registran una mayor concentración que el Distrito. El caso más sobresaliente son los incidentes por lesiones personales, los cuales registran una participación 14,7 p.p. superior a Bogotá para 2024. Le siguen los incidentes por hurto efectuado o en proceso e incidentes por disparos con un porcentaje 8,2 p.p. y 7,3 p.p. mayor en este año.

Tabla 11: Participación de incidentes al NUSE-123 por rango del día en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

Área	Rango del Día	Disparos	Hurto Efectuado o En Proceso	Lesiones Personales	Narcóticos	Riña	Ruido
Bogotá	Madrugada	31.5%	18.7%	25.7%	12.2%	22.2%	39.9%
	Mañana	10.0%	18.3%	18.1%	21.6%	18.2%	8.2%
	Tarde	16.1%	29.1%	23.3%	30.5%	24.5%	10.1%
	Noche	42.4%	33.9%	33.0%	35.7%	35.2%	41.9%
Zonas con Alta Densidad	Madrugada	38.8%	26.8%	40.4%	17.5%	27.8%	44.0%
	Mañana	11.2%	19.0%	14.6%	20.1%	17.8%	10.1%
	Tarde	14.8%	28.3%	22.7%	32.2%	26.6%	8.3%
	Noche	35.2%	25.9%	22.3%	30.2%	27.8%	37.6%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 2 de febrero de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Sin embargo, cuando se observa el primer trimestre de 2025, las concentraciones cambian, pero la participación de incidentes ocurridos en la madrugada sigue siendo superiores en las zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol respecto a Bogotá. En este año, la participación de este rango del día ha sido superior especialmente en los incidentes de disparos y hurto efectuado o en proceso con porcentajes superiores en 14,5 p.p. y 11,7 p.p., respectivamente. No obstante, los demás incidentes observados tienen niveles de concentración superiores entre 5,2 p.p. y 8,4 p.p.

Tabla 12: Participación de incidentes al NUSE-123 por rango del día en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en el primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

Área	Rango del Día	Disparos	Hurto Efectuado o En Proceso	Lesiones Personales	Narcóticos	Riña	Ruido
Bogotá	Madrugada	30.2%	17.6%	25.6%	11.9%	21.1%	37.3%
	Mañana	10.3%	18.2%	19.5%	21.5%	18.3%	9.0%
	Tarde	18.1%	29.5%	24.0%	30.6%	25.5%	11.0%
	Noche	41.4%	34.8%	30.9%	36.0%	35.1%	42.8%
Zonas de Rumba	Madrugada	44.7%	29.3%	34.0%	18.4%	26.3%	44.5%
	Mañana	2.6%	17.0%	23.0%	18.1%	16.3%	6.1%
	Tarde	10.5%	26.1%	18.3%	32.6%	28.7%	9.6%
	Noche	42.1%	27.6%	24.6%	30.8%	28.7%	39.8%

A la vez, la densidad de los incidentes por hectárea se incrementa significativamente cuando solo se observan aquellos ocurridos en la madrugada. De hecho, los incidentes como hurto efectuado o en proceso, lesiones personales, narcóticos y ruido en estas zonas duplican o triplican la concentración de Bogotá urbana para ambos años. A la vez, la densidad de incidentes por riñas es cercana al doble del resto de la ciudad. Así mismo, cabe resaltar la densidad de los incidentes por disparos en la madrugada deja de ser inferior a la Bogotá urbana y pasa a ser superior, contrario a lo visto anteriormente cuando se observaban todos los rangos horarios.

Tabla 13: Concentración de registro de incidentes al NUSE-123 por área en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en horas de la madrugada (00:00 - 5:59) en 2024

Período de información: 1 de enero a 31 de diciembre de 2024

	Concentración (No. de registros de delitos/hectárea)		Comparación	
Delito	Zonas de Alta Densidad	Bogotá Urbana	Diferencia	Variación
Disparos	0.241	0.214	0.027	12.6%
Hurto Efectuado o en Proceso	3.031	1.054	1.977	187.6%
Lesiones Personales	0.985	0.357	0.628	175.9%
Narcóticos	0.756	0.347	0.409	117.9%
Riña	7.054	3.938	3.116	79.1%
Ruido	10.228	5.103	5.125	100.4%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 1 de abril de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

Tabla 14: Concentración de registro de incidentes al NUSE-123 por área en zonas de alta densidad de establecimientos de expendio y consumo de alcohol y Bogotá en horas de la madrugada (00:00 - 5:59) en el primer trimestre de 2025

Período de información: 1 de enero a 31 de marzo de 2025

	Concentración (No. de registros de delitos/hectárea)		Comparación	
Delito	Zonas de Rumba	Bogotá	Diferencia	Variación
Disparos	0.05	0.04	0.01	22.7%
Hurto Efectuado O En Proceso	0.83	0.24	0.59	242.6%
Lesiones Personales	0.21	0.08	0.13	168.8%
Narcóticos	0.19	0.09	0.10	113.2%
Riña	1.63	0.87	0.77	88.4%
Ruido	3.00	1.31	1.68	128.2%

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios. Consulta de datos 2 de febrero de 2025. Período de información entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Sujetos a variación por ingreso y validación de llamadas en NUSE-123 con posterioridad a la fecha de suministro. Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.

De acuerdo con el análisis presentado, es oportuno destacar, en resumen, los siguientes aspectos:

Se observa que los horarios de la madrugada (00:00 – 5:59) concentran una parte significativa de los delitos e incidentes del Distrito. En detalle, la madrugada concentró en 2024 el 35,9% de los homicidios por razones de convivencia, el 31,3% de los hurtos por atraco y el 26,5% de los hurtos a personas en Bogotá. Al observar los incidentes reportados al NUSE-123, este rango horario concentró el 39,9% de las llamadas por ruido y el 31,5% de las llamadas por disparos. En el primer trimestre de 2025, el 31,6% de los hurtos por atraco, el 28,9% de los homicidios por convivencia y el 26,4% de los hurtos a personas ocurrieron en este rango horario. A la vez, el 37,3% de los incidentes por ruido, el 30,2% de los reportados por disparos y el 25,6% de lesiones personales ocurrieron en estas horas.

La participación de los delitos e incidentes observados ocurridos en la madrugada de los fines de semana es mayor que los ocurridos en el mismo rango horario entre lunes y jueves, relacionado con contextos de consumo de alcohol. Todos los delitos e incidentes observados tienen una ocurrencia mayor en la madrugada los fines de semana respecto a los otros días de la semana para ambos años. En particular, se destacan para 2024 los homicidios y homicidios por razones de convivencia tienen una participación 9,7 p.p. y 10,3 p.p. mayor. Para 2025, se destacan los homicidios, los homicidios por razones de convivencia y el hurto de celulares, los cuales presentan aumentos de 12,2 p.p., 8,7 p.p. y 15,5 p.p., respectivamente.

Se evidencia que las zonas de alta densidad de expendio y consumo de alcohol en Bogotá tienen una alta concentración de incidentes reportados al NUSE-123. Específicamente, estas zonas concentran un mayor número de incidentes por área en comparación con la zona urbana de Bogotá tanto para 2024 como lo corrido de 2025. El caso más significativo es el número de incidentes por hurto efectuado o en proceso, el cual registra una concentración de las zonas de expendio cercana al doble de la registrada en Bogotá urbana para ambos años.

La concentración en las zonas de alta densidad de expendio y consumo de alcohol de los incidentes se acentúa en horarios de la madrugada. En algunos casos, como ocurre con el hurto efectuado o en proceso, lesiones personales, narcóticos y ruido, supera en más del doble e incluso alcanza el triple de los registros de la ciudad entre las 00:00 y 5:59 para 2024 y el primer trimestre de 2025.

Lo anterior sugiere que regular el horario de funcionamiento de establecimientos de expendio y consumo de alcohol son relevantes para la prevención, control y mitigación de comportamientos delictivos y contra la convivencia en Bogotá, con énfasis en los horarios de la madrugada.

Bajo ese contexto, se sugiere regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de alcohol en la ciudad con el objetivo de preservar y proteger el bienestar y derechos de los ciudadanos. Esta regulación debe propender por la reducción de los delitos, reportes a la Línea 123 y comportamientos contrarios a la convivencia antes reseñados que ocurren en la franja de la madrugada.

Una alternativa para lograr esta disminución es la de acercar el horario de cierre de los establecimientos de comercio con expendio y consumo de bebidas alcohólicas a la hora de inicio de la prestación habitual de servicios públicos y comerciales de ciudad, como el de transporte o el de provisión de alimentos. De esa manera, los ciudadanos que acceden a servicios de entretenimiento nocturno no tendrán que pasar tiempo en el espacio público esperando al inicio de operación del SITP, tanto en su componente troncal como en el zonal, o tendrán mayor posibilidad de encontrar en funcionamiento otro tipo de establecimientos de comercio, como panaderías.

De otro lado, considerando las medidas que se pretenden adoptar resulta necesaria la creación de un instrumento que permita el seguimiento del comportamiento positivo o negativo las situaciones de seguridad y orden urbano asociadas al consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, que además contribuya a la toma de decisiones técnicas en la materia objeto de regulación. De conformidad con esto, se crea el **Índice de Seguridad, Convivencia y Orden Urbano (ISCOU),** el cual tiene las condiciones técnicas que se enuncias a continuación.

Componentes del índice

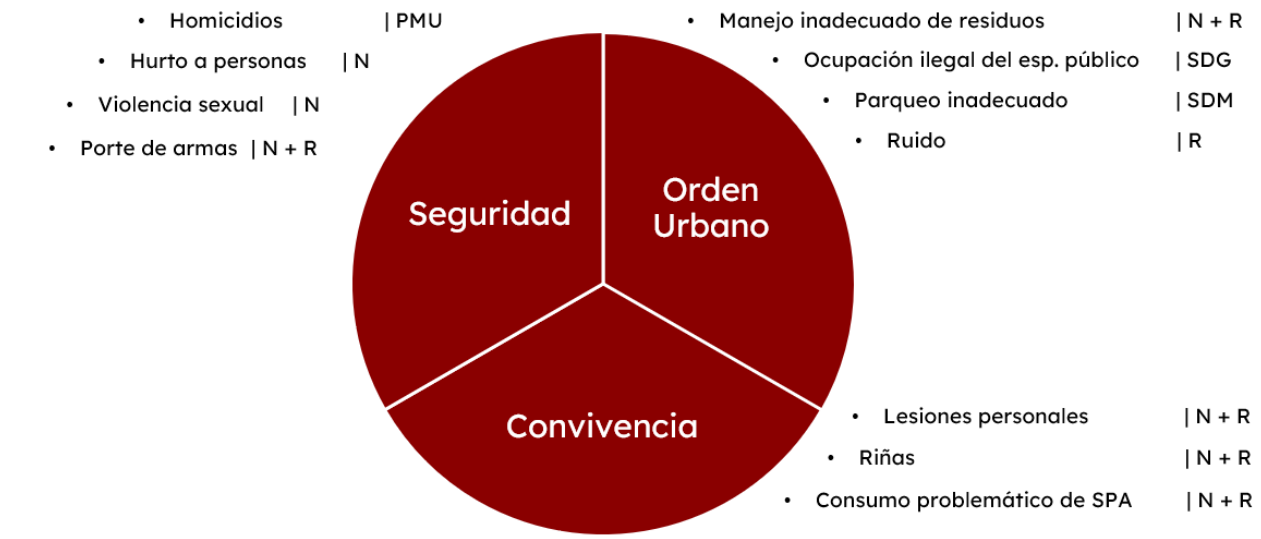

Nomenclatura: N – NUSE, R – RNMC, BH – Base de Homicidios PMU,
SDG – Secretaría Distrital de Gobierno, SDM – Secretaría Distrital de Movilidad.

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El índice está compuesto por 3 dimensiones principales: seguridad, convivencia y orden urbano. Cada dimensión se sostiene de diferentes fuentes de información para la observación de los fenómenos del territorio por medio de la triangulación de los datos.

En términos generales, cada dimensión observa comportamientos que pueden afectar el bienestar y los derechos de los ciudadanos que habitan y visitan estos espacios. Estos son:

- **Dimensión de seguridad:** se compone de indicadores que afectan la vida y patrimonio de las personas en términos de seguridad, por lo cual se encuentran los registros por homicidios dolosos, hurto a personas, violencia sexual y porte de armas.
- **Dimensión de convivencia:** se compone de los indicadores que se relacionan con comportamientos contrarios a la convivencia y que afectan la interacción mutua de las personas, agrupando registros por riñas y consumo problemático de Sustancias Psicoactivas -SPA.
- **Dimensión de orden urbano:** recoge los comportamientos que afectan el orden en el espacio público y la actividad económica que comparten estos establecimientos de comercio. En ese sentido, cuenta con indicadores de manejo inadecuado de residuos, ocupación indebida del espacio público, parqueo prohibido y ruido.

Fuentes de datos

El índice se construye con información de varias fuentes, lo que permite la triangulación de los fenómenos en el territorio. Esto permite observar los delitos, conflictos y problemas en el territorio desde diferentes puntos de reporte, lo que disminuye la probabilidad de sesgo por el uso de una sola fuente de información. Las bases de datos que se utilizarán son las siguientes:

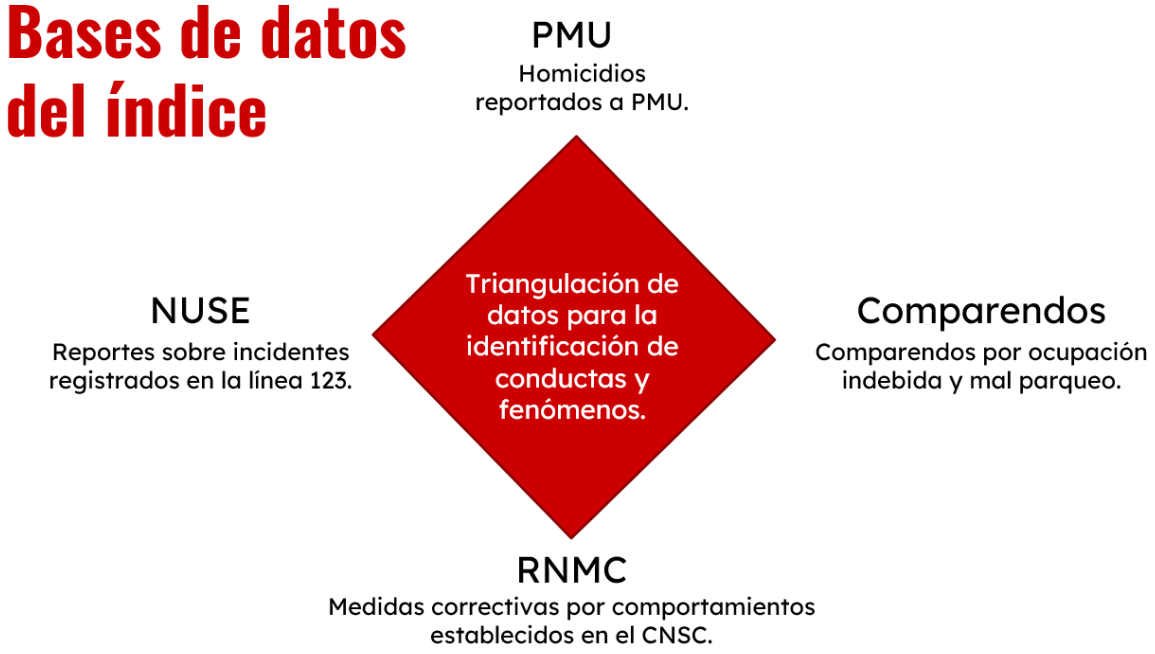

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

- **Bases de datos de homicidios reportados a PMU:** información sobre los homicidios ocurridos en Bogotá reportados al Puesto de Mando Unificado (PMU).
- **Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE-123:** sistema de información que recopila las llamadas que hace la ciudadanía a la línea de emergencias.
- **RNMC:** sistema de información que recoge las medidas correctivas impuestas por la autoridad policial a las personas que han incurrido en conductas que alteran el orden público.
- **Comparendos:** sistemas de información de las secretarías de la Alcaldía de Bogotá sobre comparendos por mal parqueo y ocupación indebida del espacio público.

Cálculo de los indicadores

Tras garantizar la calidad de los datos, se procederá a calcular los indicadores del índice. Estos son los siguientes:

Tabla 4: variables consideradas para el ISCOU

Dimensión	Indicador	Ponderador	Descripción	Fuente
Seguridad	Homicidios	40%	Victimas de homicidios por violencia social	PMU
	Hurto a personas	20%	Incidentes por Hurto Efectuado o en Proceso	NUSE
	Violencia Sexual	20%	Incidentes por Violencia Sexual	NUSE
	Porte de Armas	20%	Medidas correctivas por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público (Art. 27, Num. 6). Medidas correctivas por portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, aerosoles o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego en lugares abiertos al público (Art. 27, Num. 7). Medidas correctivas por permitir o tolerar el ingreso y permanencia al establecimiento abierto al público de personas que porten armas (Art. 93, Num. 6).	RNMC

			Incidentes por Porte de Armas	NUSE
Convivencia	Lesiones Personales	40%	Incidentes por Lesiones Personales	NUSE
			Medidas correctivas por agredir físicamente a personas por cualquier medio. Medidas correctivas por promover o causar violencia contra cualquier persona.	RNMC
	Riñas	40%	Incidentes por Riñas	NUSE
			Medidas Correctivas por reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones física (Art. 27, Num 1, 2, 3, 4, 5) Medidas correctivas por lanzar objetos que puedan causar daños o sustancias peligrosas a personas.	RNMC
	Consumo Problemático de SPA	20%	Medidas correctivas por consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo (Art. 33, Num. 2, Lit. C y D).	RNMC
			Incidentes por Narcóticos	NUSE
Orden Urbano	Manejo inadecuado de residuos	25%	Medidas correctivas por sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de aseo. Medidas correctivas por no usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. Medidas correctivas por arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente. Medidas correctivas por arrojar basura, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.	RNMC
			Incidentes por Basuras	NUSE
	Ocupación indebida del espacio público	25%	Reportes por ocupación indebida del espacio público.	SDGobierno
	Parqueo inadecuado	25%	Reportes de parqueo inadecuado. Comparendos por mal parqueo.	SDMovilidad
	Ruido	25%	Incidentes por Ruido	NUSE
			Medidas correctivas por sonidos o ruidos que afecten la convivencia y tranquilidad del vecindario (Art. 93, Num. 3 + Art. 33, Num. 1, Lit. A y B + Medidas correctivas por sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario. Medidas correctivas por cualquier medio de producción de sonidos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles.	RNMC

Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que, teniendo cuenta esta situación y para mantener la seguridad, la convivencia y el orden público, se hace necesario adoptar nuevas disposiciones y derogar las medidas vigentes contenidas en los Decretos Distritales 667 de 2017 y 119 de 2022, que permitan atender las dinámicas de ciudad y que contribuyan a la mejoría en los índices de los comportamientos contrarios a la convivencia, los delitos y violencias que se vienen presentando en el Distrito Capital, con el fin de proteger la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes de la ciudad.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente decreto se aplicará en la jurisdicción del Distrito Capital.

MARCO JURÍDICO

1. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

1.1. Constitución Política

El Alcalde Mayor de Bogotá es competente para la expedición del Decreto de conformidad con los establecido en los numerales 1, 2, 3 del artículo 315 de la Constitución Política.

El artículo 315 superior, señala que son atribuciones del alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo., 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"., 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."*

1.2. Facultad Legal

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993[1], establece que: *"(...) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas."*

De otro lado, los numerales 1, 2 y 3, del artículo 38 ibidem, establecen como atribuciones del Alcalde, las siguientes: *"1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República. 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito."*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DECRETO

2.1. Constitución Política:

[1] "*Por medio del cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".*

El artículo 1° prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

De conformidad con el artículo 2°: *"las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Por último, el artículo 95 determina que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

2.2 Marco Legal

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, contempla como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de *2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* es objetivo específico, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

El artículo 83 ídem, la actividad económica es*: "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público"*. A renglón seguido el parágrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo 1° del artículo 86 ejusdem, dispone que los Alcaldes Distritales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a *"(...)las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general (...)"*.

El artículo 87 *ejusdem,* determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: *"(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)"*.

El artículo 93 ídem señala los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, encontrando dentro de ellos en el numeral 3: *"Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos"*, y en el numeral 4: *"Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento."*

A su turno, el artículo 139 ibídem define el espacio público como:

"(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

De otro lado, en relación con el consumo de bebidas alcohólicas y/o psicoactivas en espacio público, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los siguientes:

"1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente."

Por último, en virtud de los artículos 204 y 205 *ibídem*, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

2.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen:

El proyecto normativo deroga todas las disposiciones contenidas en los Decretos 119 de 2022del Decreto Distrital 119 de 2022 "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá*" y sus modificaciones y prorrogas y Deroga la totalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 667 de 2017 "*Por medio del cual establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

2.4. Jurisprudencia aplicable y relevante para la expedición del proyecto normativo

En la sentencia C-366 de 1996[2] la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que faculta a los alcaldes para fijar zonas y horarios para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público donde se expendan bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas, siempre dentro del marco impuesto por la ley y la proporcionalidad a los hechos que le sirven de causa.

Respecto a las competencias para la preservación del orden público y la convivencia pacífica, mediante Sentencia C-204 de 2019[3], la Corte Constitucional indicó, en el aparte pertinente, lo siguiente:

> *"En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio*

[2] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-366 de 1996, M.P. Dr. Julio César Ortiz Gutiérrez. Precisó la Corporación que: *"(...) es posible que se establezcan especificidades que den lugar al tratamiento diferenciado entre los establecimientos (...) ",* bajo el entendido que la concreción propia de la función de policía comporta la adopción reglamentaria de normas de conducta en el orden local, dirigidas a un grupo específico de personas y que se expresan como actuaciones administrativas de naturaleza restringida.

[3] Sentencia C-204/19, Expediente D-11973, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo

(público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general."

De otro lado, la Corte Constitucional mediante sentencia C-054 de 2019, en la que estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece como comportamiento contrario a la convivencia *"desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente"*, realizó las siguientes precisiones:

"89. Si bien el envío normativo previsto en el numeral 1 (bajo análisis) tiene un nivel de indeterminación mayor a la que presentaba el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 analizado en la Sentencia C-352 de 2009, ello no implica que la disposición deba ser declarada inexequible, dado que es posible precisar su contenido de forma análoga a como lo hizo la Sala Plena en el precedente citado. Así, esta norma debe ser leída sistemáticamente con el artículo 87 del mismo Código, ya citado, en lo que tiene que ver con el uso del suelo y el cumplimiento de las normas se (sic) seguridad, ambientales y de policía, determinadas por el régimen de Policía.

(...)

90. Como se estableció en la Sentencia C-352 de 2009 esta es una remisión que puede ser precisada desde las normas dictadas por el propio Legislador; pero, además, debe entenderse que no excluye aquellas normas de origen administrativo definidas en virtud del poder reglamentario del Presidente de la República; ni las que se derivan de las facultades y funciones constitucionales de los entes territoriales para preservar la seguridad y la salubridad públicas, en el ejercicio de la .función de policía. "

(...)

92. Por razones análogas a las expresadas, se declarará la exequibilidad del numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia, acusado por la indeterminación de la expresión normatividad vigente ", disposición que prevé medidas correctivas derivadas del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad económica. ***Esta disposición deberá interpretarse en armonía con el artículo 87, ampliamente mencionado, y sin exclusión del poder reglamentario y las facultades de los entes territoriales.*** *(...)" (Negrillas fuera del texto original)*

RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Para la implementación del presente Decreto no se requiere la determinación de una fuente de financiación.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

El proyecto normativo no comporta un impacto medioambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural del distrito capital.

ANEXOS

Certificación de publicación en el portal LegalBog (*si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10º).*	No requiere de publicación de conformidad con lo consagrado.
Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. *(Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º).*	N/A
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	N/A
Otro *(Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación)*	Análisis de Conveniencia elaborado por la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos.
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	1 CD con documentos en Word con la EM y PD

Aprobó

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

DIANAMARCELA ZARABANDA SUIAREZ
Directora Jurídica
Secretario Distrital de Gobierno

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ANA MARIA MORENO GARCÍA
Directora Jurídica y Contractual
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia